

DIARIO DE BARCELONA.



Del sábado 22 de junio de 1816.

San Paulino obispo y confesor.

Las Quarenta Horas están en la iglesia de nuestra Señora del Carmen : se reserva á las siete y media.

Vigilia.

Días horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Admosfera.
20 11 noche.	16 grad.	1 28 p. 1 l. 6	S. O. sereno.
21 6 mañana	14	8 28 1 2	O. nubes.
1. 2 tarde.	19	5 28 1 2	S. E. sereno.

ESPAÑA.

Embarcaciones que han entrado en Cádiz desde 4 de junio hasta 6 de dicho.

Dia 4 = Polacra San Francisco de Paula , patron Joseph Pujol , de Blanes y el Vendrell en 20 dias , con vino y aguardiente. Polacra nuestra Señora del Carmen , patron Juan Paris , del Vendrell en 27 dias , con idem. Polacra San Antonio , patron Joseph Domenech , de Barcelona en 20 dias , con vino y aguardiente. Bergantin la Union , patron Magin Rivet , de Idem en 12 dias , en lastre , á D. Segismundo Moret. Goleta la Isabel , patron Juan Savillon , de Idem en 35 dias , con mercancías á los señores Jordan , Oneto y compañía. Laud nuestra Señora del Carmen , patron Tomas Rocafull , de Barcelona y Algeciras en 22 dias , con vino. Falucho San Antonio , patron Joseph Garri , de Salou en 15 dias , con aguardiente. Falucho San Antonio , patron Grao Maristany , de Idem en 20 dias , con aguardiente , papel y avellanas. Falucho San Joseph , patron Jayme Macias , de Blanes y Vendrell en 17 dias , con vino , aguardiente y papel. Laud San Antonio , patron Pedro Pages , de Barcelona , Salou y Málaga en 19 dias , con idem. Laud San Antonio , patron Pablo Ples , de Barcelona y Vendrell en 13 dias , con idem. Laud nuestra Señora del Carmen , patron Pedro Millet , de Barcelona en 13 dias , con idem. Laud la Misericordia , patron Juan Gelpi , de Salou y Málaga en 25 dias , con vino y aguardiente. Laud San Antonio , patron Juan Pages , de Barcelona en 10 dias , con papel. Laud San Vicente Ferrer , patron N. , de Idem en 20 dias , con papel y aguardiente ; todos españoles. Ademas han entrado tres ingleses , un austriaco , un portuques , y diez y seis españoles.

Día 5. = Corbeta de guerra española Descubierta, su comandante el teniente de navío D. Alonso de la Riba del orucero. Místico español Sto. Christo del Buen Viage, maestre D. Pedro Velez, de Sto. Domingo y Ayamonte en un dia, con cacao, cueros, cafe y caoba. Ademas han entrado un americano con harina y tocino, un sueco con vino para Lubeck, y once españoles con frutos.

Día 6. = Fragata española San Joseph, maestre D. Pedro Sovilla, de Campeche y Habana en 68 dias, con palo á D. Joseph Maria Perez. Bergantin idem San Joseph, patron Manuel del Valle, de Salou en 24 dias, con aguardiente para Gijon. Ademas han entrado dos americanos son duelas, harina, arroz, carne y queso, un portugues, y nueve españoles con diferentes efectos.

Madrid 5 de junio.

ARTICULO DE OFICIO.

Cédula de S. M. y Sres. del Consejo.

DON FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Gransda, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brebante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Pesidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis Reynos, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante; y á todas las demás personas á quienes lo contenido en esta mi cédula toca ó tocar pueda en qualquier manera, SABET: Que desde que por la infinita y especial misericordia de Dios nuestro Señor para conmigo y para con mis muy leales y amados vasallos me ví restituido al trono de mis mayores fueron muchas y no interrumpidas las representaciones que se me dirigieron por provincias, ciudades, villas y lugares de mis Reynos, por Arzobispos, Obispos y otras personas eclesiásticas y seculares de los mismos, suplicándome muy estrecha y encarecidamente me sirviese restablecer en todos mis dominios la Compañía de Jesus, representándome las ventajas que resultarían de ello á todos mis vasallos; y excitándome á seguir el exémplo de otros Soberanos de Europa que lo habian hecho en sus estados, y muy particularmente el respetable de S. S., que no habia dudado revocar el Breve de la de Clemente VIV de veinte y uno de julio de mil setecientos setenta y tres, en que se extinguió la Orden de los Regulares de la Compañía de Jesus, expidiendo la célebre Constitucion de veinte y uno de Agosto del año último, que comienza *Sollicitudo omnium ecclesiarum*. Como el negocio por su natu-

raleza, relaciones y trascendencia debia ser tratado y examinado en el mi Consejo, para que con su parecer pudiera yo asegurar el acierto en su resolucion, remití á su consulta varias de las expresadas instancias; pero no pudiendo recelar si quiera que el mi Consejo desconociese la necesidad y utilidad pública que habia de seguirse del restablecimiento de la Compañía de Jesus, y siendo mas vivas las súplicas que se me hacian á este fin, tuve á bien mandar en Real decreto de veinte y nueve de Mayo del año último, que se comunicó al mi Consejo con la propia fecha, que se restableciese la religion de los Jesuitas por entonces en todas las ciudades y pueblos que los habian pedido, sin embargo de lo dispuesto en la Real pragmática de dos de abril de mil setecientos sesenta y siete, y de cuantas leyes y Reales órdenes se habian expedido con posterioridad para su cumplimiento, que derogué, revoque y anulé en cuanto fuese necesario para que tuviese pronto y cabal cumplimiento el restablecimiento de los Colegios, Hospicios, Casas-profesas y de Noviciado, Residencias y Misiones establecidas en las referidas ciudades y pueblos que los habian pedido; pero sin perjuicio de extender el restablecimiento á todos los que hubo en mis Dominios, y de que asi los restablecidos por dicho Real decreto, como los que se habilitasen por la resolucion que diese á consulta del mi Consejo, quedasen sujetos á las leyes y reglas que en vista de ella tuviese á bien acordar, encaminadas á la mayor gloria y prosperidad de la Monarquia, como al mejor régimen y gobierno de la Compañía de Jesus en uso de la proteccion que debo dispensar á las Ordenes Religiosas instituidas en mis Estados, y de la suprema autoridad económica que el Todopoderoso ha depositado en mis manos para la de mis vasallos y respeto de mi Corona. Para el cumplimiento de esta mi Real disposicion se expidió la cédula correspondiente en nueve de junio del mismo año; mas como creciese de dia en dia la urgencia de tomar prontas y enérgicas providencias al logro de mis justos deseos, por otro mi Real decreto de diez y nueve de Octubre siguiente tuve á bien crear una Junta especial para que entendiese en el restablecimiento de los Jesuitas en las ciudades y pueblos que lo habian pedido, concediéndola toda la autoridad y jurisdiccion relativa y necesaria para el expresado objeto, y ordenando que se la pasasen todos los papeles, expedientes y noticias que pidiera y necesitase por las Secretarías de Estado y del Despacho, Consejos, Tribunales, Archivos y Oficinas donde existiesen; con prevención de que me consultará lo que estimára necesitar mi Real aprobacion, sin perjuicio de darme cuenta de lo que se fuera adelantado en tan importante asunto por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia. Y habiendo el mi Consejo verificado, previa audiencia de los tres Fiscales, la consulta que le tenia encargada en veinte y dos de enero de este año, he tenido á bien dar á ella la resolucion que dice asi:

Mando que el permiso que tengo concedido por mi Real decreto de veinte y nueve de Mayo último, con derogacion de la pragmática, leyes y Reales cédulas que en él se citan, para el restablecimiento de la Or-

den de la Compañía de Jesus en las ciudades y pueblos del Reino que me lo habian pedido en aquella época, sea extensivo, general y sin limitacion á todos los demas de mis Dominios, asi de España como de las Indias, é Islas adyacentes en que se hallaba establecida dicha Religion al tiempo de su extrañamiento. Autorizo con la licencia necesaria á los Superiores é individuos que son y fueren de la Compañía, para que puedan volver á dedicarse en estos Reynos al exercicio y práctica de la vida regular y funciones de su profesion religiosa, con arreglo en todo al instituto, ordenaciones y régimen establecido por su Santo Fundador con aprobacion de los Sumos Pontífices, y en conformidad á lo declarado últimamente por S. S. en la constitucion apostólica que comienza *Sollicitudo omnium ecclesiarum*, dada en Roma á siete de agosto del año precedente de mil ochocientos y catorce. Mando que lo dicho se entienda sin perjuicio de las regalías de mi Corona y derechos de la jurisdiccion eclesiástica ordinaria, con sumision á las leyes del Reyno, y baxo la mas perfecta observancia de las derogaciones, reformas y declaraciones hechas por el Santo Concilio de Trento y Sumos Pontífices en punto á privilegios, exenciones y otras cosas de la disciplina de los Regulares. A fin de que se verifique la restauracion de la Compañía con la brevedad que deseo y conviene á la felicidad espiritual y temporal de mis Reynos, es mi soberana voluntad que se la devuelvan y restituyan las Casas, Colegios, Iglesias, Hospicios, Residencias, Bienes y Rentas que se la ocuparon al tiempo de la expulsion, y se hallan existentes en la actualidad, con obligacion de cumplir las cargas de enseñanza y demas de justicia á que esten afectos, y se declaren corresponderles. Exceptúo de la restitucion las fincas, bienes y efectos vendidos ó de qualquier modo enagenados por título y causa onerosa á favor de cuerpos ó particulares, y los donados ó aplicados á objetos y establecimientos públicos que no puedan separarse de ellos sin menoscabo de los mismos y ofensa de la comun utilidad. Y encargo finalmente á la Juata creada de nuevo para entender privativamente en la execucion del restablecimiento, que al acordar el de los Colegios y Casas de la Compañía por el orden que mas convenga, ajuste en todos casos sus providencias á las reglas que van indicadas, y me consulte en los dudosos las que estime mas conformes á evitar perjuicios y quejas, y á que se consiga el mejor servicio de Dios, y el mio, y la felicidad de mis pueblos, que son los fines que me prevengo.

Publicada en el mi Consejo la antecedente mi Real resolucion acordó su cumplimiento, y expedir esta mi cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y jurisdicciones veais mi Real resolucion que va inserta, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo como en ella se contiene, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna. Y encargo á los M. R.R. Arzobispos, R.R. Obispos, Cabildos de las Stas. Iglesias, Prelados Seculares y Regulares, sus Provisores y Vicarios, y demas Jueces Eclesiásticos

de estos mis Reynos, contribuyan al cumplimiento y observancia de lo que va mandado en lo que les corresponda, dando para ello las órdenes y providencias oportunas: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dado en Palacio á tres de mayo de mil ochocientos diez y seis. = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Gonzalo Joseph de Vilches. = D. Benito Arias. = D. Joseph Montemayor. = D. Felipe de Sobrado. = D. Manuel de Torres. = Registrada, Aquilino Escudero. = Teniente de Canciller mayor, Aquilino Escudero.

Es copia de su original, de que certifico. = D. Bartolomé Muñoz.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

AVISOS AL PÚBLICO.

Lista de los números premiados en el Sortéo NOVENO de la Real Lotería Moderna, celebrado en Madrid el dia 15 de junio de 1816, cuyos números son únicamente los pertenecientes á los Billetes despachados en esta Ciudad y Provincia.

Núms.	Ps.	Núms.	Ps.	Núms.	Ps.	Núms.	Ps.	Núms.	Ps.
1010	24	7433	24	14172	24	23760	24	29670	24
1017	24	7489	24	14194	50	23779	24	29675	24
1021	24	7493	24	16509	24	23787	24	32904	24
1096	24	7608	40	16549	24	23789	40	32943	24
4106	24	8318	24	16572	24	24115	50	32977	24
4133	24	10933	24	16588	50	24181	100	32990	24
4185	24	10947	24	18906	24	26217	24	33137	24
4840	24	10980	24	18914	24	26712	50	33155	24
5726	24	11625	50	18932	24	27442	24	33387	24
5744	24	13773	24	20039	24	27458	24	36012	24
6213	24	13782	24	20044	24	27471	24	36057	24
6241	50	14124	24	20055	24	27481	24	36098	24
6269	24	14158	24	22514	24	28352	24	37328	24
7409	24	14161	24	22571	3000	29652	50		

Las dichas ganancias importan 4922 duros equivalentes á 98440 reales vellon.

Los interesados acudirán á las respectivas administraciones de la Renta á presentar los Billetes premiados para el percibo de sus ganancias.

Hasta el dia 26 del corriente se despacharán los Billetes para el DÉCIMO Sortéo (si no se han concluido antes) que se ha de celebrar en Madrid el dia 9 del julio.

Barcelona 21 de Junio de 1816. = *Francisco Xipell.*

Hoy dia 22 de junio: la muy ilustre Junta de reunion de leales barceloneses encargada de la ereccion del perpetuo monumento á las ocho

victimas del poder tirano sacrificadas en junio de 1809, en uso del permiso Real y con aprobacion del Gobierno, ha resuelto dar bayle público (si el tiempo lo permite) en la casa fábrica de N. España, sita en la calle den Robador, desde las nueve de la noche hasta la una de la madrugada siguiente, admitiendose gente media hora antes, pagando al ingreso de dicho bayle media peseta por cada hombre, y un real de vellón por cada muger: debiendo observarse en dicha diversion quanto está prevenido en los avisos anteriormente publicados.

Se hace saber al público que desde el dia 25 al 30 de los corrientes se subhastará y rematará en la casa morada del señor Intendente el asiento de la provision de paja necesaria para la caballería que exista y transite por este principado por el tiempo de un año, que empezará á primero de julio próximo, bajo los pactos y condiciones de la taba que se halla en poder del pregonero Salvador Lletjós.

Igualmente en los dias 1, 2, y 3 de julio próximo, se subhastará y rematará el arriendo de las rentas que S. M. percibe en las villas de Flix y la Palma bajo las condiciones de las tabas que estan en poder de dicho pregonero.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Velez Málaga y Almería en 18 dias, el capitan Francisco Garros, andaluz, laud San Antonio, de 8 toneladas, con tomates de su cuenta. — De Ruan en 42 dias, el capitan Jacobo Matias Ohman, sueco, bergantia Sueasmund, de 90 toneladas, en lastre.

Aviso. Si alguno quisiere recibir en asta una corta cantidad de dinero y entregarlo en el Frasco ó en Galatayud, acuda á la oficina de este diario que le darán razon.

Perdidas. Quien hubiese hallado una medalla de oro de nuestra Señora de Guadalupe, podrá entregarla en casa del señor Jayme Bori, maestro zapatero, frente la parroquial de San Culgat, que dará un duro de gratificacion.

A últimos del mes pasado ó principios del corriente desde la calle del Conde del Asalto pasando por otras varias de esta ciudad, se extraviaron unos papeles en los que habia una certificacion original firmada por D. Bernardo Tirrell, coronel de la primera seccion de infantería ligera: se suplica al sugeto que los hubiete encontrado se sirva entregarlos en la referida calle del Conde del Asalto, casa núm. 23, segundo piso, que se le agradecerá.

Teatro. Opera nueva en dos actos *li Pretendenti Delusi*: se advierte que la aria que está impresa en la escena 3.^a del primer acto no se canta. Música del maestro Joseph Mosca. A las siete y media.

Nota. La lista semanal de los precios corrientes de la plaza se halla de venta en la oficina de este diario á dos quartos.

CON REAL PRIVILEGIO.

Por D. Antonio Brusi, Impresor de Cámara de S. M.
calle de la Librería.

Precios corrientes por mayor segun nota arreglada por el de Colegio de Corredores Reales Cambios de esta Plaza.

Trigos del Pais.		peset. la quart.	Alexandria.....	12 1/2 à 10
Aragon.....	Valencia.....	Dicho candeal.....	Ancoa.....	à
			Valencia.....	à
			Andalucia.....	à
Del Norte.		idem.	Hapas pequeñas. idem.	
Filadelfia.....	22 1/2 à 23	Tunez y Bona.....	à	
Londres.....	23 à 23 1/2	Escalanova.....	à	
Welcast.....	21 à 21 1/2	Francia.....	à	
Dantzich.....	21 1/2 à 21	Mallorca.....	à	
Hamburgo.....	19 1/2 à 19	Havas grandes. idem.		
Königsberg.....	20 1/2 à 21	Sicilia.....	à	
Zelandia blanco.....	22 à 22 1/2	Calleri.....	à	
Bravante.....	21 à 21 1/2	Algarrobos. quintal.		
Riga y Libau.....	21 à 21 1/2	Sicilia.....	à	
S. Petersburgo.....	} 19 à 20	Iviza.....	à	
Arcangel.....		Valencia.....	6 à	
Tiernos de Levante.		idem.	Harinas. libr. catal. el quint.	
Narbona.....	à	Filadelfia primera.....	11 à	
Ancona.....	à	Segunda.....	à	
Trieste.....	à	De conteno.....	à	
Goro.....	à	De Francia primera.....	à	
Nápoles.....	à	Segunda.....	à	
Romania.....	à	pesos de 128 quart. quint. oland. á bordo.		
Mar negro.....	à	Bacalao de Noruega.....	7 à 7 1/2	
Mezclilla de Sicilia.....	à	Dicho de Islandia.....	à	
Fuertes. idem.		Pezpalo abierto.....	à	
Terminl.....	à	Dicho redondo.....	à	
Tangoroch.....	à	id. id. ingles á bordo.		
Mar negro.....	à	Bacalao de Terranova.....	5 1/2 à 6 1/2	
Tunes.....	à	Dicho de nueva Inglaterra.....	à	
Idra.....	22 à 23	Lenguas de Scheiland.....	à	
Alexandria ó sea dicho tarrós.	à	Frutos de América. libr. catal. el quint.		
Centenos. idem.		Azucar de la Havana 3 quint. }	28 1/2 à 29 1/2	
Italia.....	à	bico, y 2 quint. quebrado. }		
Lenguadoc.....	à	Vera-Cruz 1 blanco, 1 quebra.	à	
Cevadas. idem.		Cobre del Perú.....	30 à	
Norte.....	9 1/2 à 9	Estaño Idem.....	39 à 40	
Sicilia.....	à	Sebo de Buenos-Ayres.....	à	
Tunez.....	} à	Cueros al pelo de Buenos- }		
Del Reyno.....		Ayres de peso de 30 à 40 tt }	31 à 32	
Mahiz. idem.		Idem de 20 à 30 tt.....	33 à 35	
Berberia.....	à	sueldos la tt.		
América.....	à	Cacao Caracas.....	15 1/2 à 16	
Valencia.....	} à	Maracaybo.....	14 1/2 à	
Ampurdán.....		Madalena.....	à	
Garvanzos. idem.		Guayaquil.....	8 1/2 à 9	
Italia.....	à	Café.....	6 1/3 à 6 1/2	
Berberia.....	à	Pimienta de Tabasco.....	5 à 5 1/2	
Del Reyno.....	à	pesetas la tt.		
Avichuelas. idem.		Grana plateada.....	26 1/2 à 26	
Nápoles.....	à	Idem negra.....	26 à	
Ancoa.....	à	Afil flor Guatemala.....	} 10 à	
Olanda.....	à	Dicho flor Caracas.....		
Valencia.....	à	Dicho sobresaliente.....	8	
Hapones. idem.		Dicho corte.....	5 à	
Manda.....	10 à 11 1/2			

<i>pesetas el quint.</i>	
Palo Campeche.....	12½ à 13
Brasil ete Sta. Martha.....	48 à
Idem Fernambuco.....	à

<i>pesos de 128 quart. el quint.</i>	
Algodon Fernambuco pri. ^a	78 à
Dicho segunda.....	67 à 68
Guayana.....	61 à 62
Varita.....	42 à
Giron.....	à
Cumaná.....	à
San Andres.....	à
Caracas.....	38 à
Molino.....	à
Nueva-Orleans.....	à
Vera-Cruz con pepita.....	à

<i>Otros productos.</i>	
Algodon de Motril.....	56 à
De Iviza con pepita.....	
De Levante.....	

<i>Varios géneros y efectos. sueldos la tt.</i>	
Aceyte de vitriolo de Inglaterra.	3 à 9
Idem de Francia.....	3 à 3,6
Agallas de Alepo negras.....	17 à
Idem en sorte.....	à
Zarzaparilla de Vera-Cruz....	10 à 12
Cera Berberesca.....	19 à 20
Idem del pais.....	19½ à 20½
Goma Arábica.....	10 à
Idem de Berberia.....	4 à 5

<i>libr. catal. el quint.</i>	
Idem de Sicilia.....	22 à 10
Almendra del pais.....	30 à 29½
Idem de Esperanza.....	30 à 31
Idem de Mallorca.....	22 à 10
Avellanas del pais.....	20 à
Anis de Alicante.....	29 à 30
Acero de Trieste.....	15 à 16
Rubia en polvo de Olanda....	30 à
Idem del Reyno.....	26 à 28
Idem en Raiz.....	17 à 18
Vitriol verde de Inglaterra....	5½ à
Idem de Francia.....	5 à
Xabon de piedra del pais.....	22 à 10

<i>pesetas el quint.</i>	
Arroz de Lombardia.....	30 à 30½
Dicho de Alexandria con sal..	26 à 27
Dicho de la Carolina.....	
Dicho de Valencia.....	34½ à 35½
Dicho de Cullera.....	à
Corcho de 1. ^a y 2. ^a en hojas....	26 à 27
Dicho inferior.....	à
Cáñamo de Ancona.....	45 à 50
Estañon en barra.....	40 à 48

<i>pesetas la tt.</i>	
Canela de Olanda.....	18½ à
Idem de la China y en faxitos..	5 à 6
Clavillos.....	6½ à
Manna de Geraci.....	12 à 6

Pelo de camello trabajo ingles.	3 à 3½
Idem trabajo de Francia.....	à
Idem en pelota.....	à
Quina.....	6 à 7½
Idem calisaya de Cartagena...	3 à 3
Azafran.....	55 à 60

<i>sueldos el cortan.</i>	
Aceyte fino para comer de la Ribera de Génova.....	47 à 50
Idem bueno del pais.....	à
Idem del comun.....	à
Idem claro de Mallorca.....	à
Lino de Olanda el mazo.....	à
Número 32.....	8½ à 9½
Número 40.....	9½ à 10½
Número 48.....	10½ à 11
Número 64.....	15½ à 16½
Número 80.....	16 à 16½

En el mercado del lunes 17 del corriente se pagaron los Aguardientes en Reus la prueba de Olanda á 36 tt 10 ¢ Aceyte á 49 tt 10 ¢ } la carga.

Resulta la pipa de 4 cargas con un octavo de refuerzo y 2 aros de hierro á bordo en Tarragona por la prueba de Olanda á 180 tt ¢ Aceyte á 234 tt ¢

Barriles indianos de 58 p. c. Botada de robie de Roma- } 56 à 60
Idem de castaño furnida..... 19 à 19½ p.^{ta}

<i>Cambios al medio dia.</i>	
Londres.....	
Paris.....	
Hamburgo.....	
Amsterdam.....	
Génova.....	
Madrid.....	
Cádiz.....	
Valencia.....	
Vales Reales á 62 1/4 p. c. d. tomadores.	

<i>Seguros.</i>	
Alicante y Cartagena.	
Málaga y Gibraltar....	
Cádiz.....	
Galicia.....	
Havana.....	
Costa firme.....	
Vera-Cruz.....	
Montevideo.....	

<i>Monedas.</i>	
La libra catalana 20 sous.	
El sueldo 12 dineros.	
El real de ardites 24 dineros.	
El peso de 128 quartos 28 sueldos.	
El peso fuerte 37 sueldos ó dineros.	
128 reales vn. castellanos equivalen á 119 rs. de ardite.	
Pesos. El quintal 4 arrobas. La arroba 26 libras.	
La libra 12 onzas. 91 castellanas, 104 lib. catalanas.	